

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2011-3938** *Orden PRE/10/2011, de 18 de marzo, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal relativo al "voto accesible" para el Parlamento de Cantabria.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que "la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente".

Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina, en su artículo 3º, que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden del titular de la Consejería de la que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

El objeto de la presente Orden es la creación del fichero de datos de carácter personal para el ejercicio del "voto accesible" que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio de derecho de sufragio, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, así como de conformidad con la normativa autonómica al respecto.

En su virtud, previo informe de la Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo 1º. Creación del fichero.

Se crea en la Consejería de Presidencia y Justicia, el siguiente fichero de datos: "Voto accesible".

Artículo 2º. Regulación del fichero.

En el anexo de la presente Orden se regula el fichero creado, indicando en el mismo el contenido establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como los extremos exigidos en el artículo 54.1 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 3º. Comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

El fichero automatizado regulado en la presente Orden será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente Disposición.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2011.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
José Vicente Mediavilla Cabo.

#### ANEXO

Fichero de datos "Voto Accesible".

a) Descripción del fichero:

Contiene datos de personas que ejercen su derecho a voto accesible en las elecciones al Parlamento de Cantabria de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio de derecho de sufragio, así como de conformidad con la normativa autonómica al respecto.

b) Finalidad y usos previstos:

Gestión administrativa: Obtener la relación de las personas que solicitan dicho voto accesible, para que puedan ejercitar su derecho a voto en las elecciones autonómicas.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI, dirección postal y teléfono de contacto.
- Datos especialmente protegidos relacionados con la salud de las personas: grado de discapacidad visual igual o superior al 33%.
- Características personales: declaración de conocimiento del sistema de lecto-escritura braille y de tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por cierto o ser afiliado a la ONCE.
- Sistema de tratamiento: Mixto.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal (origen de los datos):

A petición de las personas interesadas mediante comunicación a un teléfono de la Administración (012) destinado al efecto.

e) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlo.

Personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura Braille y tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o estén afiliadas a la ONCE y soliciten el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones al Parlamento de Cantabria mediante el procedimiento de voto accesible.

f) Medidas de seguridad:

Nivel básico.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

g) Cesiones de datos:  
Administración Electoral.

h) Traslados internacionales:  
No existe ninguna transferencia prevista. En todo caso, si hubiere lugar a las mismas deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

i) Responsable del fichero:  
Consejería de Presidencia y Justicia. Secretaria General.

j) Servicio o unidad ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición:  
Secretaría General  
C/ Peña Herbosa, nº 29/39004 Santander.

[2011/3938](#)